REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso:

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real –

hipoteca.

Radicación:

73001418900520230002200.

Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Demandado: ELIZABETH BUENAVENTURA GOMEZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra ELIZABETH BUENAVENTURA GOMEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

De la primera copia de la escritura pública No. 143 del 7 Febrero del 2011, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Ibagué – Tolima, y el pagare largo plazo en pesos Nº. 38262072, arrimados a la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos se demuestra que es la actual propietaria inscrita del bien inmueble hipotecado.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra ELIZABETH BUENAVENTURA GOMEZ.
- 2°) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra ELIZABETH BUENAVENTURA GOMEZ. Por las siguientes sumas de dinero:
 - Con fundamento en el pagaré N°. 38262072:
- a. Por la suma de Veinticinco Millones Seiscientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Un Pesos con Cincuenta y Cuatro Centavos M/cte (\$25.762.691,54), correspondiente al **Saldo De Capital Insoluto de la Obligación**.
- b. Por la suma correspondientes al capital de las cuotas vencidas, causadas y no pagadas, que se discriminan a continuación:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA	VALOR INTERESES REMUNERATORIOS
05-10-2022	\$ 8.692,56	\$ 284.042,86
05-11-2022	\$ 498.581,12	\$ 278.994,32
05-12-2022	\$ 503.681,31	\$ 273.894,13
05-01-2023	\$ 508.833,66	\$ 268.741,78
TOTAL:	\$1.519.788,65	\$ 1.105.673,09

c. Por el interés moratorio causado no cancelado la suma de Cincuenta y Un Mil Setecientos Diecinueve Pesos con Doce Centavos (\$51.719,12). Valor correspondiente de cada una de las siguientes

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
06-10-2022	\$ 23.367,25
06-11-2022	\$16.782,96
06-12-2022	\$ 9.583,05
06-01-2023	\$ 1.985,86
TOTAL:	\$51.719,12

- d. Por concepto de SEGUROS CANCELADOS POR LA PARTE DEMANDANTE, la suma de Noventa Mil Doscientos Sesenta y Ocho Pesos con Siete Centavos (\$90.268,07)
- 3°) Entérese de este proveído a la demandada ELIZABETH BUENAVENTURA GOMEZ, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.
- 4°) Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-194724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima. Comuníquesele al Registrador, quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G. del P., a costa de la parte interesada. Una vez inscrito dicho registro se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.
- 5°) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 006 fijado en la secretaría del juzgado hoy 20 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ